

cas y Comerciales, y al subconcepto treinta y tres, partida uno. «Para toda clase de gastos de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Barcelona, etc.», veinte millones de pesetas, con destino a la construcción de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Artículo segundo.—En los Presupuestos de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco se fijarán las siguientes anualidades para la terminación de dichas obras: Para la de Madrid, setenta millones, en mil novecientos sesenta y cuatro, y cuarenta y cuatro millones, en mil novecientos sesenta y cinco, y para la de Barcelona, sesenta millones, en mil novecientos sesenta y cuatro, y treinta y cuatro millones, en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos suplementarios concedidos por el artículo primero se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 183/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 37.001.438 pesetas, a los Ministerios de Marina y del Aire, con destino a satisfacer remuneraciones por los conceptos de diplomas, títulos, cruces, medallas e indemnización familiar durante el actual ejercicio de 1963.*

Por los Ministerios de Marina y del Aire se ha manifestado que determinadas dotaciones para gastos de personal consignadas en sus presupuestos del año actual se prevé han de resultar insuficientes para cubrir la totalidad de las atenciones que se devenguen de acuerdo con los preceptos que las regulan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito por un importe total de treinta y siete millones mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo cien, «Personal», y con arreglo al siguiente detalle:

A la sección quince, «Ministerio de Marina», doce millones al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno/ciento veinticinco, «Premios y pensiones de Cruces.—Para satisfacer los premios y pensiones de Cruces de todo el personal de la Armada, etc.».

A la sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cuatrocientos veintidós, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», veinticinco millones mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, de las que tres millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho se aplicarán al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto cuatrocientos veintidós/ciento veintidós, «Devengos varios»; subconcepto dos, «Premios de Diplomas de Estado Mayor del Ejército y de Guerra Naval, etc.»; tres millones novecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro, al mismo artículo 120, concepto cuatrocientos veintidós/ciento veintidós, «Cruces y Medallas.—Para las de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo, de Guerra, indemnizaciones y pensiones de la de Sufrimientos y Cruz a la constancia en el Servicio», y diecisiete millones doscientas setenta y cuatro mil cincuenta y seis, al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; concepto cuatrocientos veintidós/ciento cincuenta y uno, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Indemnización familiar al personal de este Ejército con derecho al referido devengo y ayudas de carácter social».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 184/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios por un importe total de 14.663.372 pesetas, al Ministerio de Agricultura, para dotar durante el año actual las nuevas Direcciones Generales creadas por Decreto de 7 de diciembre de 1962.*

Reorganizados y modificados determinados Centros directivos del Ministerio de Agricultura por Decreto de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ha precisado dicho Departamento el alcance económico que ha de tener la actividad de los distintos servicios afectados por aquellos preceptos, en cuanto a su labor durante mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden varios suplementos de crédito al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura», por un importe total de once millones ciento sesenta mil trescientas setenta y dos pesetas, con el siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal», artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», nueve millones novecientos veintidós mil setecientos diez pesetas, de las que diez mil se aplicarán al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto cuatrocientos seis/ciento veintidós, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Gratificaciones fijas: A dos Subdirectores, uno de Estudios y otro de Aplicación Económica, y a un Secretario general, a seis mil pesetas anuales cada uno, y a siete Jefes de Sección de la Dirección, a cinco mil anuales cada uno»; y siete millones quinientas noventa y dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas, al concepto cuatrocientos seis/ciento veinticuatro, «Remuneraciones al personal de todas clases, Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y Subalterno, tanto contratado como de plantilla y colaborador que designe la Dirección General, etcétera, de cuyo importe corresponden tres millones quinientas siete mil quinientas sesenta a gratificaciones del segundo semestre, y cuatro millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas a servicios contratados de estudios, proyectos y trabajos del personal ajeno al de la plantilla provisional, durante la totalidad del año: dos millones ciento diecinueve mil doscientas setenta pesetas, al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto cuatrocientos siete/ciento veinticuatro, «Remuneraciones al personal de todas clases, Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y Subalterno, tanto contratado como de plantilla y colaborador que designe la Dirección General, etcétera», con destino a satisfacer dichos emolumentos durante el segundo semestre del año en curso; doscientas mil pesetas, al servicio cuatrocientos ocho, «Dirección General de Capacitación Agraria», concepto cuatrocientos ocho/ciento veinticinco, «Remuneraciones por trabajos extraordinarios al personal Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y Subalterno, así como a los colaboradores de radio, etcétera», para abonar las remuneraciones correspondientes durante el segundo semestre del ejercicio en curso. Al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados», un millón ciento setenta mil pesetas, de las que ciento cincuenta mil se aplicarán al servicio cuatrocientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto cuatrocientos uno/ciento treinta y dos, «Abono de dietas al Subsecretario y Directores generales y gastos de locomoción de estos últimos»; quinientas mil pesetas, al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto cuatrocientos seis/ciento treinta y uno, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Para atender a los gastos de dietas, viáticos y locomoción, incluido el pago de los servicios del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, que ocasione el personal Técnico, Técnico-administrativo, Auxiliar y colaborador a su cargo en las comisiones de servicio que se les encomienden»; doscientas cinco mil al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto cuatrocientos siete/ciento treinta y uno, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción que ocasione el personal técnico, administrativo, auxiliar y colaborador en las comisiones del servicio que se les encomienden, y trescientas quinientas mil, al servicio cuatrocientos ocho, «Dirección General de Capacitación Agraria», concepto cuatrocientos ocho/ciento treinta y uno, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción que ocasione el personal técnico, administrativo, auxiliar y colabora-

dor en las condiciones del servicio que se les encomiende». Al mismo capítulo cien, artículo ciento cuarenta, «Jornales», servicio cuatrocientos ochenta, «Dirección General de Capacitación Agraria», concepto cuatrocientos ochenta/ciento cuarenta y uno, «Jornales para la vigilancia del Pabellón de Exposiciones de la Casa de Campo de Madrid, para la enseñanza y divulgación y para el personal de limpieza y lavabos de los locales de la Dirección General», sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—Se conceden varios créditos extraordinarios al mismo Presupuesto de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura», por un importe total de tres millones quinientas tres mil pesetas, con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal», artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», setenta y ocho mil pesetas, de las que veinticinco mil se aplicarán al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto nuevo cuatrocientos seis/ciento veinticinco, «Asistencias que devengue el personal de esta Dirección General»; dieciséis mil, al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria»; concepto nuevo cuatrocientos siete/ciento veinticinco, «Gratificaciones fijas: A un Secretario general, a seis mil pesetas anuales, y a dos Jefes de Sección de la Dirección General, a cinco mil pesetas anuales cada uno»; diez mil, a otro concepto nuevo, cuatrocientos siete/ciento veintiséis, «Asistencias que devengue el personal de los servicios de esta Dirección General», y veintiseis mil, al servicio cuatrocientos ocho, «Dirección General de Capacitación Agraria», concepto nuevo cuatrocientos ocho/ciento veintiséis, «Gratificaciones fijas: A un Subdirector general y a un Secretario general, a seis mil pesetas anuales, y a tres Jefes de Sección de la Dirección General, a cinco mil pesetas anuales cada uno». Al mismo capítulo cien, artículo ciento cuarenta, «Jornales», ciento setenta y cinco mil pesetas, de las que cien mil se aplicarán al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto nuevo cuatrocientos seis/ciento cuarenta y dos, «Jornales fijos y eventuales, incluyendo pagas extraordinarias a que tenga derecho el personal que intervenga en servicios de la Dirección General, incluido el personal de limpieza y lavabos» y setenta y cinco mil, al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto nuevo cuatrocientos siete/ciento cuarenta y uno, «Jornales fijos y eventuales, incluyendo pagas extraordinarias a que tenga derecho el personal que intervenga en servicios de la Dirección General, incluido el de limpieza y lavabos». Al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales», artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable», tres millones de pesetas, de cuyo importe, dos millones se aplicarán al servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de Economía de la Producción Agraria», concepto nuevo cuatrocientos seis/doscientos veintiuno, «Para adquisición de mobiliario, ficheros, archivadores, clasificadores, máquinas de escribir y calcular, multicopistas y demás enseres de las oficinas y Centros de esta Dirección General (crédito por una sola vez)», y un millón al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto nuevo cuatrocientos siete/doscientos veintiuno, «Para adquisición de mobiliario, ficheros, archivadores, clasificadores, máquinas de escribir y calcular, multicopistas y demás enseres de las oficinas y Centros de esta Dirección General (crédito por una sola vez)». Al capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias», servicio cuatrocientos seis, «Dirección General de la Producción Agraria», concepto nuevo número cuatrocientos seis/trescientos once, «Gastos de todas clases que originen las adquisiciones ordinarias que precisen los servicios encomendados a esta Dirección General», cien mil pesetas. Y al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones», servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria», concepto nuevo número cuatrocientos siete/trescientos cuarenta y uno, «Gastos que originen las publicaciones de los trabajos de servicios de esta Dirección General», ciento cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos suplementarios y extraordinarios que se conceden por los artículos primero y segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 185/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito suplementario y otro extraordinario por un importe total de 35.000.000 de pesetas, a los Ministerios de Comercio y de Información y Turismo, para hacer frente a los gastos que se originen con motivo de la celebración de la Feria de España en Méjico.*

Prevista la asistencia de España, con carácter excepcional, a la Feria que se ha de celebrar en Méjico, resulta indispensable obtener recursos que permitan a los Ministerios de Comercio e Información y Turismo hacer acto de presencia en aquel certamen, en condiciones que la realidad de España quede de manifiesto en todos sus aspectos y actividades.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, por un importe total de ochenta y cinco millones de pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, de cuyo importe, setenta millones se aplicarán a la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio», como suplemento al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro, «Para la concurrencia de España a ferias, exposiciones y certámenes comerciales en el extranjero», y quince millones de pesetas a la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo», como extraordinario al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y siete, «Para atender a los gastos que origine el Ministerio su participación a la Feria de Méjico»; ambos con el carácter de «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementario y extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 186/1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios créditos suplementarios y uno extraordinario por un importe total de 4.768.160 pesetas, al Ministerio del Ejército, para satisfacer gastos del año actual derivados del funcionamiento de la Instrucción Pre militar Superior.*

Acordado por el Consejo de Ministros suprimir el límite que existía en cuanto al número de plazas a cubrir por los Caballeros Aspirantes de la Instrucción Pre militar Superior en los Campamentos de la misma y reconocer el derecho a este beneficio a más ramas de la enseñanza que las que actualmente lo tienen concedido, es previsible fundadamente que no resulten suficientes los créditos que en el Presupuesto en vigor de la sección catorce dotan los gastos de la Instrucción Pre militar Superior.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil ciento sesenta pesetas, al Presupuesto en vigor de la sección catorce, «Ministerio del Ejército»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales».

#### Suplementos de crédito

Al capítulo cien, «Personal», dos millones trescientas noventa y dos mil seiscientos pesetas, de las que un millón setecientas sesenta y ocho mil novecientas se aplicarán al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto doscientos uno/ciento quince, cuya redacción se sustituirá por la siguiente: «Instrucción Pre militar Superior.—Para el pago de los haberes correspondientes a dieciocho mil Caballeros Aspirantes y Caballeros Sargentos Aspi-